



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N°23001410500120220042600.

Montería, 24 de OCTUBRE del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda ordinaria laboral viene por reparto remitido del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería y está pendiente para emitir proveído admisorio sobre la consulta de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023. **–PROVEA–.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veinticuatro (24) de OCTUBRE del
2023**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-41-05-001-2022-00426-02
Demandante	LUIS CARMELO PIONS ARTUZ
Demandados	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, y siendo que el despacho no considera necesario decretar pruebas para la solución del presente asunto, se admitirá y es procedente dar traslado a las partes por el término de cinco (5) días para cada una con el fin de que aporten alegatos de conclusión correspondientes, por lo que se emitirá sentencia por escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA



PRIMERO: ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: OTORGUESE el término de cinco (5) días hábiles en favor de la parte en cuyo favor se surte el grado jurisdiccional de consulta, para que presente por escrito sus alegatos de conclusión de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, los cuales deberán aportar al correo electrónico del despacho: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Vencido el traslado previsto en el numeral anterior de este auto, súrtase a su vez el traslado para para los NO beneficiarios del grado jurisdiccional de consulta, esto es, a los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si estiman necesario.

CUARTO: Una vez surtido el traslado anterior, vuelva al despacho para decidir lo pertinente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c222f3ed2bc5eba84ffd6a423b4c626385273caf6f6cee26338395e8f90a6**

Documento generado en 24/10/2023 10:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>